

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11526, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública", se suspendieron los términos judiciales en todos el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos", lo anterior con algunas excepciones establecidas, así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales.

A Despacho de la señora Juez, informando solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, siete (07) de julio de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera a MEDIMAS EPS S.A.S, para que se sirva suministrar la dirección de notificación del demandado, habida consideración que el actor radicó derecho de petición con tal fin, del cual no ha obtenido respuesta.

Ahora bien, este Despacho contabilizo el término de respuesta que tiene la entidad de conformidad con acuse de recibo aportado, arrojando como resultado que el plazo venció el día 09 de marzo de la presente anualidad.

Siendo así las cosas, considera este judicial que el togado debe adelantar todas las gestiones pertinentes para lograr la contestación de la entidad a la cual elevó la solicitud, no siendo pertinente por parte de este Despacho aprobar la petición elevada.

Por lo anteriormente expuesto, se niega el requerimiento incoado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 60 del 08 de julio de 2020**



**ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO**